



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |                                                                                           |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía                                                       |
| Demandante: | Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA                                                |
| Demandados: | Sociedad Sánchez Beltrán Ltda,<br>Lucyfanía Beltrán Gómez y<br>José Luis Sánchez Martínez |
| Radicado:   | 630013103002-2016-00293-00                                                                |
| Asunto:     | Fija Agencias en Derecho                                                                  |

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$22.170.930,00, que corresponden al 3,5 del porcentaje autorizado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; conforme a la suma determinada, al momento de emitirse la sentencia de primera instancia, habida consideración de las actuaciones que desplegó la parte interesada para la prosperidad de su acreencia.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

### ESTADO No. 093

Hoy, 14/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2016-00293-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada:

a. Gastos Procesales:

|                                                                                                     |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Datos de pago – certificado de tradición (folio 34, exp digital 01)                               | \$14.800,00  |
| - Datos de pago – certificado de tradición (folio 38, exp digital 01)                               | \$14.800,00  |
| - Datos de pago – certificado de tradición (folio 42, exp digital 01)                               | \$14.800,00  |
| - Datos de pago – certificado de tradición (folio 46, exp digital 01)                               | \$14.800,00  |
| - Datos de pago – certificado de tradición (folio 50, exp digital 01)                               | \$14.800,00  |
| - Solicitud certificados de tradición (folio 19, exp digital 02)                                    | \$20.100,00  |
| - Solicitud certificados de tradición (folio 19, exp digital 02)                                    | \$14.800,00  |
| - Solicitud certificados de tradición (folio 26, exp digital 02)                                    | \$14.800,00  |
| - Recibe de pago certificado de tradición (folio 84, exp digital 02)                                | \$15.700,00  |
| - Recibe de pago certificado de tradición (folio 84, exp digital 02)                                | \$15.700,00  |
| - Recibe de pago certificado de tradición (folio 88, exp digital 02)                                | \$15.700,00  |
| - Honorarios provisionales del secuestre por asistencia a la diligencia (folio 139, exp digital 02) | \$270.030,00 |

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

|                                                        |                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|
| - Agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante | \$22.170.930,00 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|

---

Total Costas: VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 22.611.759,63).

2. En el sentido que, dentro de la liquidación de costas no fueron incluidos los costos de envío de las citaciones y las notificaciones extendidas, en cuanto, no fueron acreditados los emolumentos causados; ni de las notificaciones por aviso que el Juzgado dispuso no tener en cuenta (folio 99, exp digital 02)

Armenia Q., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |                                                                                           |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía                                                       |
| Demandante: | Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA                                                |
| Demandados: | Sociedad Sánchez Beltrán Ltda,<br>Lucyfanía Beltrán Gómez y<br>José Luis Sánchez Martínez |
| Radicado:   | 630013103002-2016-00293-00                                                                |
| Asunto:     | Aprueba liquidación de costas y decide sobre medidas cautelares                           |

1. Por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

Igualmente, bajo los preceptos del numeral 6, del artículo 365 ibídem, las costas serán a cargo de los ejecutados, en partes iguales.

2. Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso coactivo que cursa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Seccional de Armenia, en contra de la sociedad codemandada Sánchez Beltrán Ltda, con Nit. 900198354.

Igualmente, se le precisa a la DIAN, que el cobro que aquí de adelante no goza de garantía hipotecaria, imprecisión que quedó consignada en el mandamiento de pago y en otras actuaciones; empero, se trata de un ejecutivo singular, tal como se dio a conocer en su momento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en la sentencia.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase la comunicación correspondiente a la DIAN, para los efectos de su competencia, a los correos electrónicos: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y [gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:gestiondocumental@dian.gov.co)

3. Surte efectos el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., decretado dentro del ejecutivo adelantado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, en contra de Sánchez Beltrán Ltda., con radicado Nro. 2016-00293-00; al no hallarse inscrita medida similar



### Juzgado Segundo Civil Del Circuito

anterior, precisándose que únicamente lo es, frente a los bienes que se lleguen a desembargar o el remanente de los embargos, respecto a la sociedad Sánchez Beltrán Ltda, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remétase comunicación al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino a la Célula Judicial en mención.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

#### ESTADO No. 093

Hoy, 14/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria